



CONVENIO DE COLABORACIÓN INCLUIDO EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS

En L'Hospitalet de Llobregat y Sevilla, a fecha de la última firma electrónica

ENTRE:

OLYMPUS IBERIA, S.A.

CIF: A-08214157.

Domicilio: Plaza Europa, 29 - 31

E - 08908 L'Hospitalet de Llobregat – España

Representada por D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] de conformidad con los poderes de representación contenidos en la escritura pública elevada a público ante el notario D. Agustín Iranzo Reig, en fecha 20 de diciembre de 2010, bajo el número 1219 de su protocolo, y D. Emili Ripolles, con NIF 37369414A, de conformidad con los poderes de representación contenidos en la escritura pública elevada a público ante el notario D. Agustín Iranzo Reig, en fecha 26 de julio de 2011, bajo el número 913 de su protocolo.

("OLYMPUS")

Y

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

CIF: G-41825811.

Domicilio: Parque Científico y Tecnológico Cartuja

Avda. Américo Vespucio, 15 · Edificio S-2 · 41092 Sevilla – España

Representada por D. Gonzalo Balbontín Casillas, con NIF [REDACTED] en calidad de director gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

("ORGANIZADOR")

ANTECEDENTES:

I.- OLYMPUS es una empresa líder en el área de desarrollo, producción y distribución de, entre otras cosas, dispositivos médicos, accesorios, repuestos y consumibles de alta calidad en el ámbito de la ecobroncoscopia (EBUS).

II.- El ORGANIZADOR, a través de su Línea IAVANTE, realizará el "CURSO DE ENTRENAMIENTO EN ECOBRONCOSCOPIA PARA DIAGNÓSTICO Y ESTADIFICACIÓN MEDIASTINICA DEL CÁNCER DE PULMÓN NO CÉLULAS PEQUEÑAS" sobre el tema "Proyecto EBUS - CMAT GRANADA" en el Complejo Multifuncional Avanzado de Simulación e Innovación Tecnológica (CMAT) de Granada, 25 y 26 de marzo y el 8 y 9 de abril 2022 (el "EVENTO"). Se adjunta a este convenio el programa del EVENTO como Anexo I.

III.- Que las partes colaboraron para la realización de una edición previa del EVENTO, celebrada en 2021, en virtud del convenio firmado entre ambas entidades en septiembre de 2021.

IV.- Las partes se comprometen a ceñirse al Código de Conducta y Ética Comercial de MedTech Europe y FENIN en relación al desarrollo del EVENTO, en lo que les pudiera resultar de aplicación, al estar OLYMPUS adherido a los mismos.

V.- OLYMPUS está interesada en obtener posibilidades de promocionar su actividad durante el mencionado EVENTO, pudiendo facilitarse, en su caso, que profesionales de dicha entidad asistan al mismo, sin que ello suponga su participación en el desarrollo del citado EVENTO y a tal fin, las partes

ACUERDAN:

1. Obligaciones del ORGANIZADOR

- 1.1. El ORGANIZADOR ayudará a OLYMPUS a presentarse como el colaborador de un modo eficaz y a que resalte su imagen durante el EVENTO a los efectos de la promoción indicada en los Antecedentes anteriores.
- 1.2. El ORGANIZADOR mencionará la denominación y logo de OLYMPUS en la programación del EVENTO, así como el día del EVENTO. La marca y el logotipo de OLYMPUS aparecerán impresos en la documentación relativa al EVENTO.
- 1.3. Además, el ORGANIZADOR ofrece a OLYMPUS la oportunidad y el apoyo técnico y organizativo,
 - (a) para instalar, si OLYMPUS lo considera necesario, paneles informativos en un lugar destacado en la zona de acceso a las instalaciones del EVENTO;
 - (b) para que los PRODUCTOS de OLYMPUS recogidos en el Anexo II sean utilizados únicamente en el EVENTO.

Se concede a OLYMPUS el derecho de utilizar el nombre de "colaborador oficial del Proyecto EBUS" en sus propias acciones publicitarias (especialmente en notas de prensa, informes comerciales y anuncios, así como en documentos comerciales y carteles).

- 1.4. El ORGANIZADOR se compromete a adquirir de OLYMPUS los consumibles y otros materiales (en adelante, los "MATERIALES") que sean precisos para el funcionamiento necesario para poder utilizar los PRODUCTOS en el EVENTO. De conformidad con las necesidades manifestadas por el ORGANIZADOR, se prevé que los MATERIALES necesarios y suficientes para el correcto funcionamiento de los PRODUCTOS, así como la periodicidad con la que éstos deben ser suministrados, son los previstos en la tabla que se adjunta como Anexo II al presente convenio. Las condiciones de compra de los MATERIALES son las indicadas en el Anexo II.
- 1.5. Este convenio entrará en vigor el día que se obtenga la última firma electrónica de este documento, con la condición de que el EVENTO cumpla los códigos de prácticas comerciales éticas de MedTech y FENIN, y permanecerá vigente hasta la finalización del EVENTO que se producirá el 9 de abril 2022, permaneciendo en vigor aquellas obligaciones que estén sujetas a una duración superior expresamente indicada en el presente convenio.

2. Obligaciones de OLYMPUS

- 2.1. OLYMPUS, como contribución a su colaboración en la realización del EVENTO, se compromete a poner a disposición del ORGANIZADOR los PRODUCTOS indicados en el Anexo II del presente convenio.
- 2.2. Para ello, OLYMPUS proporcionará al ORGANIZADOR, de manera libre y en los plazos previstos para ello, los PRODUCTOS que se utilizarán durante el EVENTO.
- 2.3. OLYMPUS mantendrá la propiedad exclusiva de los PRODUCTOS.

Todos los gastos y costes, entre otros, los honorarios del personal del ORGANIZADOR, gastos de MATERIALES, etc., relacionados con el EVENTO correrán por cuenta exclusiva del ORGANIZADOR.

3. Obligaciones de las partes respecto a los PRODUCTOS

- 3.1. El ORGANIZADOR deberá permitir la entrada de los PRODUCTOS de OLYMPUS detallados en el Anexo II en las instalaciones del CMAT sitas en Parque Tecnológico de la Salud, Avda. de la Investigación, 21, 18016 Granada – España, con la suficiente antelación para el correcto desarrollo del EVENTO. El ORGANIZADOR no podrá trasladar, poner a disposición de terceros ni utilizar los PRODUCTOS para fines distintos a la realización del EVENTO.
- 3.2. OLYMPUS pondrá los PRODUCTOS a disposición del ORGANIZADOR en perfectas condiciones de operación y funcionamiento en las instalaciones antes indicadas, siendo los costes de transporte de cuenta y cargo de OLYMPUS. Esta compañía asumirá el desembalaje, la instalación y puesta en marcha de los PRODUCTOS, así como de la desinstalación y embalaje de los mismos a la finalización anticipada del presente convenio o a la finalización del Evento, lo que ocurra primero. El ORGANIZADOR conservará los PRODUCTOS con la máxima diligencia, a su cargo, manteniéndolos limpios y en perfecto estado de conservación y funcionamiento de acuerdo con los usos habituales y las normas, manuales, indicaciones e instrucciones facilitados por OLYMPUS, respondiendo ante OLYMPUS de todos los daños que puedan sufrir los mismos y que le sean imputables por no aplicar la diligencia debida. La no correcta conservación de los PRODUCTOS constituirá un incumplimiento

del presente convenio, facultando a OLYMPUS a resolver anticipadamente el mismo, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor del ORGANIZADOR.

- 3.3. El ORGANIZADOR será responsable de mantener el lugar en que se encuentren ubicados los PRODUCTOS en las condiciones de idoneidad necesarias para su adecuada conservación. El ORGANIZADOR no podrá trasladar los PRODUCTOS a unas instalaciones distintas a la indicada en el presente convenio, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de OLYMPUS.

Los PRODUCTOS serán destinados al uso exclusivo acordado en este convenio durante el EVENTO (en adelante el "DESTINO"). El ORGANIZADOR se obliga a no dar a los PRODUCTOS un uso o finalidad distintos. Asimismo, el ORGANIZADOR se compromete a respetar las leyes y normas aplicables al sector, en particular las relativas a la seguridad, higiene y salud en el trabajo, eximiendo a OLYMPUS de cualquier responsabilidad a este respecto. A tal efecto, el ORGANIZADOR deberá mantener debidamente informado en todo momento a su personal y demás personas que tengan acceso al uso de los PRODUCTOS durante el EVENTO, acerca de los riesgos relativos a la seguridad y salud en el trabajo por lo que respecta a la actividad que se va a desarrollar con los PRODUCTOS.

- 3.4. El ORGANIZADOR manifiesta que dispone de personal con conocimientos técnicos suficientes y actualizados para utilizar los PRODUCTOS adecuadamente de acuerdo con las normas, manuales, indicaciones e instrucciones facilitados por OLYMPUS.

OLYMPUS enviará al ORGANIZADOR toda la información e instrucciones de funcionamiento necesarias de los PRODUCTOS.

- 3.5. El mantenimiento de los PRODUCTOS se llevará a cabo, durante la vigencia del presente convenio, por personal cualificado de OLYMPUS, que dispondrá de las herramientas y útiles que sean necesarios para la correcta prestación del mismo, así como de las piezas de desgaste y las piezas de recambio que sean precisas para las posibles labores de reparación. El mantenimiento se prestará en las instalaciones donde se encuentren sitios los PRODUCTOS, o bien, en los casos en que sea necesario, trasladando los PRODUCTOS a las instalaciones de OLYMPUS o del fabricante.

El ORGANIZADOR facilitará al personal de OLYMPUS el libre acceso a las instalaciones donde se encuentren sitios los PRODUCTOS, dentro del horario convenido entre las partes. OLYMPUS realizará todas las revisiones y reparaciones de las averías que se produzcan en los PRODUCTOS. No obstante, no correrán a cargo de OLYMPUS las reparaciones que se generen por causas ajenas al mantenimiento objeto del presente convenio. A título exclusivamente enunciativo, y en ningún caso limitativo, serán causas ajenas y, por lo tanto, el coste del mantenimiento correrá a cargo del ORGANIZADOR en caso de:

- a. Manipulación de los PRODUCTOS por personal no autorizado;
- b. Desperfectos causados por supuestos de fuerza mayor;
- c. Supuestos de dolo o negligencia del ORGANIZADOR o sus empleados;
- d. Desperfectos causados por terceras personas ajenas, es decir, sin vínculo laboral con OLYMPUS y/o al ORGANIZADOR.

El ORGANIZADOR se compromete y obliga a no realizar ninguna modificación, alteración, transformación o sustitución ni en los PRODUCTOS ni en ninguna de sus piezas o componentes.

Durante toda la vigencia del convenio, el ORGANIZADOR responderá de todos los riesgos por daños o pérdida, total o parcial, de los PRODUCTOS, incluso por robo, caso fortuito o Fuerza Mayor.

- 3.6. OLYMPUS retirará los PRODUCTOS inmediatamente tras la finalización del EVENTO, o en caso de que este convenio sea rescindido anticipadamente por alguna de las partes, tras la rescisión del mismo. OLYMPUS recuperará los PRODUCTOS corriendo con los gastos derivados de ello.

El ORGANIZADOR asume la responsabilidad, al final del período de duración del presente convenio y antes de que los PRODUCTOS sean devueltos a OLYMPUS, de borrar los datos contenidos en los mismos. OLYMPUS no asumirá ninguna responsabilidad en caso de que algún dato personal o confidencial se procese indebidamente debido a que el ORGANIZADOR no haya cumplido con el compromiso de borrado antes indicado. OLYMPUS se reserva el derecho de realizar un borrado completo de todos los datos contenidos en los PRODUCTOS.

- 3.7. La puesta a disposición de los PRODUCTOS y su uso en el EVENTO estará siempre vinculada a la adquisición por parte del ORGANIZADOR a OLYMPUS de los MATERIALES, y al pago puntual del mismo según lo establecido en este convenio. Su incumplimiento conllevará la retirada, con efectos inmediatos de los PRODUCTOS por parte de OLYMPUS.

4. Responsabilidad

- 4.1. El ORGANIZADOR es el único responsable de la planificación, organización y realización, así como del tipo y contenido del EVENTO. Durante la realización del EVENTO cumplirá con las normativas aplicables y, en caso de que sea necesario, obtendrá las autorizaciones pertinentes.

- 4.2. OLYMPUS solo estará obligado a pagar indemnización por daños y perjuicios, independientemente de su fundamento jurídico, en casos de dolo o negligencia grave. Sin embargo, para los daños debidos a una conducta gravemente negligente de cualquier agente delegado de OLYMPUS, la responsabilidad se limitará a aquellos daños típicamente previsibles. En los casos debidos a simple negligencia, OLYMPUS será únicamente responsable de

- (a) daños a la vida, lesiones personales o a la salud;
- (b) daños basados en el incumplimiento de un deber contractual material (obligación que hace que sea posible la implementación correcta del convenio en primer lugar y de cuyo cumplimiento el cliente puede depender habitualmente);

Sin embargo, en este caso, la responsabilidad está limitada a los daños previsibles que se producen de forma típica.

- 4.3. Si el ORGANIZADOR incumple un deber u obligación estipulado en el presente convenio, OLYMPUS tiene derecho a resolver con efectos inmediatos el mismo o exigir su subsanación, además de exigir,

en cualquier caso, al ORGANIZADOR la correspondiente indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponderle.

- 4.4. Aparte de las actuaciones indicadas, el ORGANIZADOR no es responsable de una posible falta de consecución de los objetivos publicitarios perseguidos por OLYMPUS al celebrar este convenio, a menos que el ORGANIZADOR haya perjudicado o agravado su realización por el incumplimiento culpable de obligaciones contractuales básicas o bien por un comportamiento gravemente negligente.

5. Cancelación del Evento

En caso de que el EVENTO no se lleve a cabo, ninguna de las partes estará obligada al cumplimiento de las obligaciones detalladas.

6. Compliance

- 6.1. Las partes se comprometen a actuar de forma respetuosa, ética y responsable al llevar a cabo las actividades con arreglo al presente convenio. En ningún momento las partes realizarán declaraciones negativas sobre la otra parte o sobre los productos y servicios de la otra parte o pondrán en peligro su reputación y prestigio.
- 6.2. El ORGANIZADOR confirma que las obligaciones de OLYMPUS constituyen una contraprestación adecuada por las obligaciones del ORGANIZADOR y que el ORGANIZADOR no recibirá ninguna otra prestación o ventaja de ningún tipo por la colaboración con arreglo al presente convenio.
- 6.3. Las partes confirman que la realización de este convenio no tendrá ningún impacto en transacciones por ventas, especialmente al decidir sobre adquisiciones del ORGANIZADOR, y que no existe ninguna expectativa relevante.
- 6.4. El ORGANIZADOR está obligado a utilizar los PRODUCTOS de acuerdo con lo previsto en el presente convenio.
- 6.5. El ORGANIZADOR garantiza que la celebración y ejecución de este convenio, incluyendo la puesta a disposición de los PRODUCTOS, no violan las normativas legales o sus directrices internas o de sus proveedores y que la formalización y ejecución del convenio no representa un incumplimiento del deber por parte de los empleados del ORGANIZADOR.
- 6.6. OLYMPUS no estará obligado a cumplir sus obligaciones hasta que ambas partes firmen el presente convenio.

7. Protección de datos de carácter personal

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Los responsables del tratamiento de los datos personales son OLYMPUS y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, cuyas direcciones figuran al inicio del presente convenio.
- e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es (en el caso de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud) y podrá contactar con el Departamento de Protección de Datos de OLYMPUS en la siguiente dirección electrónica: oib.dataprotection@olympus.es.
- f) Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lop.d.fps@juntadeandalucia.es y a OLYMPUS con domicilio en Plaza Europa 29-31, 08908 – L'Hospitalet de Llobregat; o mediante correo electrónico oib.dataprotection@olympus.es

8. Enmiendas, notificaciones, persona de contacto

8.1. Todas las declaraciones contractuales, así como cualquier otra notificación en el contexto del presente convenio se enviará al destinatario respectivo, a menos que la ley aplicable dictamine otro formato, en formato de texto (a) mediante entrega personal, (b) por carta certificada, (c) por un servicio de mensajería reconocido, (d) por correo electrónico a la dirección/dirección de correo electrónico que se indica a continuación.

8.2. Solo deben utilizarse los siguientes datos de contacto para enviar notificaciones a OLYMPUS:

Persona de contacto: [REDACTED]

Dirección: Pl. Europa, 29-31 08908 L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona) - SPAIN

Número de teléfono: Mobile (+34) 647 44 33 74

Correo electrónico: [REDACTED]@olympus.es

8.3. Solo deben utilizarse los siguientes datos de contacto para enviar notificaciones al ORGANIZADOR:

Persona de contacto: [REDACTED]

Dirección: Avda. Américo Vespucio, nº 15. Edificio S-2. 41092. Sevilla

Número de teléfono:

Correo electrónico: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

Los cambios de datos o personas de contacto deben notificarse a la otra parte por escrito o en formato electrónico.

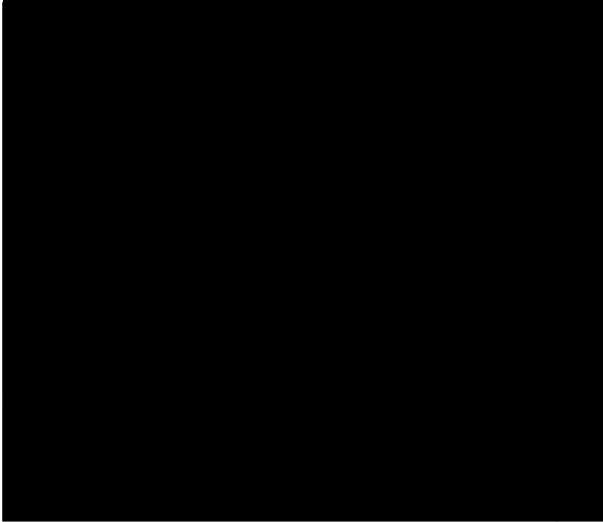
9. Ley aplicable y jurisdicción

- 9.1. El presente convenio y su ejecución están sujetos exclusivamente a la legislación española.
- 9.2. Las partes acuerdan que cualquier disputa fundada o relacionada con este convenio será sometida a los tribunales de Granada, España, renunciando expresamente a cualquier otro foro que pudiera corresponderles.

10. Disposiciones finales

- 10.1. Los anexos a este convenio forman parte integrante del mismo, independientemente de si estaban incluidos cuando se formalizó el mismo o si se acordaron después.
- 10.2. No existe ningún acuerdo verbal complementario a este convenio. Todas las modificaciones del mismo y de sus anexos deben realizarse por escrito y ser suscritas por las partes. Esto también se aplica a una renuncia del requisito de forma escrita existente.
- 10.3. Las partes mantendrán la firma y el contenido de este convenio estrictamente confidencial, así como los secretos comerciales que les sean revelados tras la firma y mientras esté en vigor la relación de las partes. Esto se aplica durante la vigencia del convenio y durante un período de cinco (5) años después de su finalización. Queda excluida de esta obligación de confidencialidad, la información, (i) que ya obrara en conocimiento (debiendo acreditarse tal circunstancia) de la parte receptora en el momento de firmar este convenio o llegara a su conocimiento más tarde, a través de un tercero y (ii) que fuera de dominio público en el momento de la formalización del convenio o se diera a conocer públicamente a partir de entonces sin infringir el contenido del mismo. También quedan excluidas de esta obligación de confidencialidad las transferencias de información, (i) que se ordenen reglamentariamente o administrativamente, (ii) a empleados, filiales y sus empleados y (iii) a personas obligadas profesionalmente a mantener el secreto, como por ejemplo abogados, asesores fiscales o auditores.
- 10.4. Ninguna de las partes tiene el derecho de ceder o transferir este convenio en su totalidad, ni ninguno de los derechos u obligaciones que se deriven del mismo. Sin embargo, el ORGANIZADOR autoriza mediante la firma del presente convenio que OLYMPUS pueda ceder o transmitir el presente documento, en su totalidad o parcialmente, a favor de cualquier entidad del Grupo Olympus, sin necesidad de recabar el consentimiento expreso del ORGANIZADOR.
- 10.5. En el caso de que una disposición de este convenio sea o pase a ser ineficaz, tal hecho no afectará a la validez del resto de las disposiciones del mismo, salvo que sea de tal importancia que sin ella no se hubiera suscrito el convenio. Las partes sustituirán la disposición ineficaz por otra eficaz que refleje fielmente la finalidad de aquella a la que sustituye.

OLYMPUS



ORGANIZADOR

17 de marzo de 2022

DocuSigned by:

Gonzalo Balbontin Casillas

FE217BACA3B74DF

Gonzalo Balbontin Casillas
Director Gerente